AÑO 2021



N° Entrada:

310/2021

Expediente:

CD-109-B-2021

Iniciado por: BLOQUE MPN- PROY. DE DECLARACIÓN

Extracto:

DECLÁRASE de Interes Municipal el tratamiento del proyecto de ley "Presupuesto mínimos para la implementación de una política pública nacional en materia de educación ambiental".





Bloque Político MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

Neuquén; 20 de Abril de 2021

SEÑORA:	
Presidente del Conce	jo Deliberante
Cjal: Claudia Argum	ero
S/	D

Me dirijo usted, al solo efecto de a poner a consideración del cuerpo de ediles que preside, el presente el proyecto de DECLARACION adjunto para su tratamiento.

Sin otro particular la saludo atentamente.

Ing. AMilio Oguazzini Mazuel Coopulat - Pte. Bloque MPN Conce, Deuterante de la Ciudad de Neuquén





Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

PROYECTO DE DECLARACION

VISTO:

El proyecto de ley de "Presupuestos mínimos para la implementación de una política pública nacional en materia de educación ambiental".

CONSIDERANDO:

Que el 27 de marzo del corriente año obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de ley de **presupuestos mínimos para la** implementación de una política pública nacional en materia de educación ambiental,

Que estamos viviendo en las últimas décadas, una crisis ambiental, que está afectando la supervivencia del hombre y su relación con su medio ambiente, siendo él el principal responsable de estas alteraciones, afectando cada vez peor su calidad de vida,

Que para revertir el daño ambiental es necesario tomar conciencia ambiental, es por ello, que todas las personas, tienen derecho a recibir una educación ambiental tal lo establece el artículo 41 de la Constitución Argentina,

Que las disposiciones específicas de la Ley General de Ambiente N° 25.675, en sus artículos 14 y 15 hace referencia al proceso educativo ambiental como instrumento fundamental para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes acordes con un ambiente equilibrado, que propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y que mejoren la calidad de vida de la población.

Que debe utilizarse los mecanismo de coordinación que se establecen en el artículo 15 de la Ley N° 25.675, para lograr efectivas políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática.

Que la Ley Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 89 y los tratados y acuerdos internacionales en la materia suscritos por el país, establecen medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional,

Que la educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental,

CONCEJO DELIBITANTE DE CIUDAD DE NEJUEN JUAN LUIS OUSSET CONCEJAL - BI COUE MON

Que es necesario procesos educativos integrales orientados a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN **EMITE LA SIGUIENTE** DECLARACION

ARTICULO 1: D E C L A R E S E de interés municipal el tratamiento del proyecto de ley; "Presupuestos mínimos para la implementación de una política pública nacional en materia de educación ambiental".

ARTICULO 2: Se vería con agrado que el Senado de la Nación Argentina de pronto tratamiento en las comisiones de Educación y Cultura; Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Presupuesto y Hacienda, al Expediente CD1/21, proyecto de Ley para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina, presentado por el Poder Ejecutivo Nacional y sus agregados, el cual obtuvo media sanción en la H. Cámara de Diputados el pasado sábado 27 de marzo del corriente y que forma parte del anexo I, del presente proyecto de Declaración.

ARTÍCULO 3: De forma.

ARGUMERO Concejal - Bloque MPN





Referencia: LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,... SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Capítulo I - Objeto

ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene por objeto el establecimiento de presupuestos mínimos para la implementación de una política pública nacional en materia de educación ambiental basada en la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA), cuyo propósito general es la promoción de la concienciación y responsabilidad ambiental en la ciudadanía de todo el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 41de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley General del Ambiente N° 25.675, el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificatorias y en los Tratados y Acuerdos Internacionales en la materia.

Capítulo II - Definiciones

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

Educación Ambiental (EA): es un proceso continuo que promueve la sostenibilidad como proyecto social, entendiendo que implica un desarrollo con justicia social, distribución de la riqueza, preservación y conservación de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la diversidad cultural. Busca el equilibrio entre diversas dimensiones como la social, la ecológica, la política y la económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común.

Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA): es el instrumento de planificación estratégica y una política pública nacional permanente y concertada que alcanza a todos los ámbitos informales, no formales y formales de la educación ambiental. Está dirigida a todas las edades, grupos y sectores sociales, con el fin de territorializar la educación ambiental mediante acciones en el corto, mediano y largo plazo. Estrategia Nacional para la Sustentabilidad en las Universidades Argentinas (ENSUA): es parte de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y tiene como objetivo promover la gestión sostenible en las universidades públicas y privadas de todo el territorio nacional, incorporando la dimensión ambiental en todos los ámbitos que hacen a la vida universitaria, desde lo curricular a la gestión edilicia, la extensión y la investigación, con miras a la construcción de una cultura ambiental universitaria. Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental (EJEA): en el marco de la Estrategia Nacional de Educación

UNCEJO DELIBERATE DE LA CIUDAD DE NIZUQUEN SUSSET

Ambiental (ENEA) permite instrumentar y adecuar la implementación de la misma en el ámbito provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES mediante la institucionalización y materialización de programas, proyectos, acciones y espacios participativos que promuevan la expresión, visión y experiencia de los diferentes actores y sectores (especialmente estatales, académicos, educativos y de la sociedad civil), y que mediante su implementación generen líneas de acción en las políticas ambientales provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la promoción de alianzas institucionales, la profundización y consolidación de procesos de gestión en el mediano y largo plazo en el campo de la educación ambiental, en el ámbito provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA): es el ámbito de gestión consultiva, de confluencia, concertación, formulación de políticas, evaluación y monitoreo de avances y propuestas de mejora para la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA). Es la instancia de administración técnica de la articulación ministerial y federal orientada a garantizar la acción coordinada entre estamentos y jurisdicciones y la más eficaz concreción de la política nacional de educación ambiental.

Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental (CEJEA): es el ámbito en el que se implementa y promueve la articulación de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental (EJEA) en el ámbito provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Capítulo III - Principios de la educación ambiental

ARTÍCULO 3º.- La educación ambiental, como proceso permanente, ha de estar fundamentada en los siguientes principios:

Abordaje interpretativo y holístico: pensada desde un enfoque que permita comprender la interdependencia de todos los elementos que conforman e interactúan en el ambiente, de modo de llegar a un pensamiento crítico y resolutivo en el manejo de temáticas y de problemáticas ambientales, el uso sostenible de los bienes y servicios ambientales, la prevención de la contaminación y la gestión integral de residuos.

- a. Respeto y valor de la biodiversidad: es entender la fragilidad que amenaza la sostenibilidad y perdurabilidad de los ecosistemas. Su importancia no es solo biológica; también tiene relación estrecha con la calidad de vida que pretendemos las personas y las comunidades en las que vivimos.
- b. Principio de equidad: debe caracterizarse por la igualdad, el respeto, la inclusión, la justicia, tanto entre personas humanas, como en sus relaciones con otros seres vivos. Es la piedra angular de los derechos humanos que debe considerar las diferencias y diversidades de las personas, promoviendo la igualdad de derecho y trato jurídico, sin discriminación y fomentando la autonomía y la libertad.
- c. Principio de igualdad desde el enfoque de género: es la piedra angular de los derechos humanos que debe orientar las políticas de Estado para eliminar la discriminación en las relaciones de género y garantizar el pleno goce de derechos para varones, mujeres y otras disidencias, respetando sus diversidades.
- d. Reconocimiento de la diversidad cultural; el rescate y la preservación de las culturas de los pueblos originarios: la educación ambiental debe integrar la diversidad cultural en las estrategias democráticas, como así también debe fomentar el respeto hacia las personas, su diversidad, costumbres, modelos de pensamiento, esquemas y patrones culturales.
- e. Participación y formación ciudadana: debe apuntar al desarrollo de procesos educativos integrales que orienten a la construcción de una perspectiva ambiental, en la cual los distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas ambientales confluyan en una conciencia regional y local de las problemáticas, y permitan

JUANLUIS OUSSETT

fomentar la participación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación didentada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensanticipación ciudadana orientada a la acción y la completa da la c

- f. El cuidado del patrimonio natural y cultural: debe incluir la valoración de la identidad cultural y el patrimonio natural y cultural en todas sus formas.
- g. La problemática ambiental: la educación ambiental debe considerar tanto el abordaje de las problemáticas ambientales -permitiendo integrar las interrelaciones de los factores económicos, políticos, culturales y sociales, además de las implicancias locales y globales que se presentan como causa o consecuencia-, como el conflicto, en tanto resulte una oportunidad de aprendizaje y construcción de nuevas lógicas en el hacer.
- h. Educación en valores: la educación ambiental debe estar fundada en una ética que permita a quien facilita el aprendizaje y a quien lo recibe, la construcción de un pensamiento basado en valores tales como respeto, solidaridad, integridad, inclusión, equidad e igualdad.
- i. Pensamiento crítico e innovador: la educación ambiental debe promover la formación de personas capaces de interpretar la realidad a través de la innovación en sus enfoques basados en la interdisciplinariedad y en la transdisciplinariedad y en la incorporación de nuevas técnicas, modelos y métodos que permitan cuestionar los modelos vigentes, generando alternativas posibles.
- j. La concienciación sobre el derecho constitucional a un ambiente sano:
- k. la educación ambiental debe promover el desarrollo de una ética de la solidaridad con las generaciones futuras y el derecho de la sociedad a un ambiente sano para su desarrollo.

Capítulo IV- Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA)

ARTÍCULO 4°.- Establécese la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) como principal instrumento de la política de la educación ambiental en todo el territorio nacional. Objetivos de la Implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA)

ARTÍCULO 5°.- Son objetivos de la Implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA):

- a. Promover el desarrollo de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y de las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs); y su implementación operativa, garantizando la creación y existencia de un área programática específica para la educación ambiental dentro de las respectivas carteras ambientales del Gobierno Nacional, de las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, compuestas por recursos humanos y tecnológicos y programas de trabajo y presupuesto, dependientes de cada jurisdicción.
- b. Determinar, por parte de la autoridad educativa, la modalidad de articulación del componente de la educación ambiental en el ámbito formal, en el marco de su estructura y disponibilidad de medios, con el fin de dar cumplimiento con la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs).
- c. Desarrollar a nivel nacional y con participación de las jurisdicciones un estudio de percepción y representación ambiental sobre las distintas audiencias destino que permita establecer una línea de base orientada a ajustar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y las correspondientes Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs) a la realidad del territorio, en referencia a las necesidades de implementación de la educación ambiental en el país.

d. Fortalecer las capacidades de las carteras ambiental y de educación en la implementación de la estrategia, a través de la profesionalización de los recursos

JUAN DUE OUS TO CONCEJAL BROOVE IN IN

静

- humanos involucrados en la tarea en todas las jurisdicciones, mediante la capacitación y perfeccionamiento de grado y de posgrado.
- e. Elaborar y diseñar políticas nacionales, referenciar y orientar políticas provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, estrategias y acciones de educación ambiental, en todo de acuerdo con los enfoques prescritos en los Capítulos I, II y III de la presente ley.
- f. Alcanzar la más amplia cobertura territorial, social y sectorial a nivel nacional y promover las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs) conjuntamente con mecanismos de concertación social y gestión interinstitucional para su mejor concreción en ese nivel, garantizando sistematicidad, coherencia, continuidad y sostenibilidad de la gestión permanente de la educación ambiental.
- g. Generar consensos sociales básicos y fundamentales sobre los cuales establecer acuerdos temáticos y prioridades estratégicas y coyunturales, referidas a los contenidos de la educación ambiental nacional y su federalización.
- h. Crear un banco virtual nacional de experiencias en educación ambiental
- Generar y gestionar los mecanismos que faciliten el cumplimiento sistemático de la Agenda 2030 con su
- j. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y/o aquellos que en el futuro se acuerden.

ARTÍCULO 6°.- Compromiso ambiental intergeneracional: con el propósito de afianzar el compromiso con el ambiente en toda la sociedad, establécese que con motivo de celebrarse cada año el Día Mundial del Ambiente, cada jurisdicción promueva una acción comunitaria en la que se fomente el "Compromiso Ambiental Intergeneracional" en el cual, en diferentes ámbitos de la sociedad, niños y niñas, jóvenes, personas adultas mayores, funcionarios y funcionarias de gobierno, atendiendo a la efectiva participación de pueblos originarios, tengan la oportunidad de establecer un pacto de responsabilidad con el ambiente y las generaciones sucesivas.

Cada jurisdicción dispondrá la modalidad de implementación y dará debida difusión sobre la actividad y sus participantes. Autoridad de aplicación, competencias y facultades

ARTÍCULO 7°.- La Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) es una responsabilidad compartida, con competencias y facultades diferenciadas, entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, según lo normado en los artículos 15 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y 89 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206; en articulación con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y el Consejo Federal de Educación (CFE).

ARTÍCULO 8°.- El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Nación, las jurisdicciones provinciales, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) tendrán la facultad de implementar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs) en los ámbitos de la educación ambiental informal y no formal. Por su parte, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación, de las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en articulación con el Consejo Federal de Educación (CFE), tendrán la facultad para implementar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs), en los ámbitos de la educación ambiental formal y no formal. Operatividad e integración

ARTÍCULO 9°.- La Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) se hará operativa por medio de la articulación interministerial, interjurisdiccional e intersectorial permanente, a través de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de

CIUTAD DE NEUGUEN

JU NULUIS OUSSET

CONCENT. BLOOME ME

-le

Educación Ambiental (CENEA), asistida por un Consejo Consultivo integrado por sociedad civil pluralmente representada.

<u>Capítulo V -</u> De la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) y el Consejo Consultivo

ARTÍCULO 10.- Créase la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA). Dicha coordinación tendrá a su cargo hacer efectivas las prescripciones del artículo 5° de la presente ley, mediante las siguientes acciones:

- a. La concertación de directrices, temáticas, prioridades y recursos que, según lo prescripto en esta ley, sirvan al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y al diseño de planes y programas de alcance Nacional, Provincial y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para la educación ambiental de todos y todas los y las habitantes a través de los diferentes medios disponibles, y que promuevan el diseño, actualización, adecuación e implementación curricular en todos los niveles de la educación formal.
- b. El desarrollo de un sistema integrado de líneas de acción, objetivos, indicadores, metas y su monitoreo, de alcance nacional, provincial y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que orienten y permitan evaluar la implementación de políticas y actividades en todo el territorio nacional en todas las modalidades.

ARTÍCULO 11.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) será compartida y coordinada sobre la base de sus competencias y estará integrada por representantes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Nación, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación, del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y del Consejo Federal de Educación (CFE). Cada organismo contará con DOS (2) representantes titulares y DOS (2) suplentes, designados o designadas formalmente. En su conformación se deberá atender a la paridad de género.

ARTÍCULO 12.- Se insta a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a crear en sus jurisdicciones la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental (CEJEA) como ámbito de gestión, coordinación e implementación de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental (EJEA).

ARTÍCULO 13.- Créase el Consejo Consultivo de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA), cuya función será la de asistir a la referida Coordinación Ejecutiva y acompañar en la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA).

ARTÍCULO 14.- Invítase a participar en el Consejo Consultivo a representantes de las siguientes entidades, en carácter de titular y suplente: DOS (2) miembros de organizaciones de segundo grado representativas de pueblos originarios, DOS (2) representantes de organizaciones gremiales docentes de la educación pública, privada y técnica con reconocimiento nacional, DOS (2) representantes del sector estudiantil y juvenil, DOS (2) representantes del sector científico nacional, DOS (2) representantes del sector científico provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, DOS (2) representantes consensuados o consensuadas por universidades nacionales, DOS (2) representantes consensuados o consensuadas por universidades provinciales, DOS (2) representantes consensuados o consensuadas por universidades privadas, DOS (2) representantes de Guardaparques del sector público (nacional y provincial), UN o UNA

JOAN LUIS OUSSIET

1/2

(1) representante de Guardaparques del sector privado y DOS (2) representantes de organizaciones de la Sociedad Civil con probado interés en la educación y compromiso ambiental de proyección nacional. La convocatoria y la selección de los y las participantes del Consejo Consultivo serán definidas en el seno de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA), con la participación de sus miembros.

Podrán integrarlo también UN o UNA (1) representante de la Comisión de Educación, UN o UNA (1) representante de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación, UN o UNA (1) representante de la Comisión de Educación y Cultura y UN o UNA (1) representante de la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Senado de la Nación. Asimismo, en caso de considerarlo necesario y definido por sus miembros, la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA), podrá invitar a participar del Consejo Consultivo a organizaciones que fueran de interés por su pertinencia o relevancia. En la conformación del organismo se deberá atender a la paridad de género.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Consultivo podrá ser convocado ad hoc por la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) de manera virtual o presencial. Expresará sus opiniones por escrito y sus actas serán suscriptas por las instituciones miembros y serán comunicadas fehacientemente a la citada Coordinación Ejecutiva, como un aporte a la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA).

ARTÍCULO 16.- La representatividad de los y las integrantes del Consejo Consultivo atenderá los consensos previos surgidos en sus respectivos sectores.

ARTÍCULO 17.- Las personas miembros de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) y de su Consejo Consultivo desempeñarán sus cargos ad honorem o como parte de sus competencias ministeriales, legislativas u organizacionales, por lo que no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar dichos órganos.

Funcionamiento

ARTÍCULO 18.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) se convocará formalmente y sus resoluciones se tomarán por consenso entre sus miembros. Una vez conformada, deberá dictar un reglamento interno de funcionamiento que comunicará fehacientemente a todas sus instituciones miembros.

ARTÍCULO 19.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) tendrá la misión de generar los mecanismos apropiados para viabilizar la concreción de las disposiciones de los artículos 3° y 5° a través de las instancias correspondientes y de revisar periódicamente la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA), atendiendo como mínimo y específicamente a:

a. Asegurar la administración, gestión y concreción de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) en todos los ámbitos de aplicación, respetando y manteniendo las competencias diferenciadas, propias y respectivas de las autoridades de aplicación y las autonomías provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para diseñar sus Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs), procurando mecanismos e instrumentos.

b. La efectiva incorporación y gestión transversal de la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional. Esta deberá incluir dispositivos de acompañamiento y asesoramiento a las instituciones educativas para generar estrategias institucionales de reorganización en lo que refiere a la gestión pedagógico-didáctica-curricular y socio-comunitaria, y lograr efectividad en

e locorporación no solo curricular sino cultural en todo el sistema formal.

- c. La formulación de programas nacionales de educación ambiental en el ámbito de la formación docente continua, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.
- d. La elaboración de lineamientos teóricos y metodológicos sobre educación ambiental para incorporar a la formación científica, tecnológica, técnica, en las ciencias sociales y la formación ciudadana, los que serán, a su vez, criterios marco orientadores de los diseños curriculares de estas áreas.
- e. La capacitación de los y las agentes de la administración pública nacional, provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la asistencia técnica a los sectores gubernamentales para el desarrollo de sus propios programas y proyectos en el marco de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA).
- f. La elaboración y publicación de materiales de educación ambiental oficiales y gratuitos destinados a todos los segmentos de la población en los soportes disponibles y apropiados para orientar la elaboración de materiales educativos por parte de editoriales privadas y siempre de acuerdo a los principios establecidos en la presente ley y en la Ley N° 25.831 de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.
- g. La identificación de necesidades e intereses de la comunidad y prioridades del país y sus regiones en la temática, ya sea en la formación de saberes, la generación de capacidades, promoción de resiliencia comunitaria, gestión del riesgo ambiental y vulnerabilidad al cambio climático, entre otras.
- La promoción del fortalecimiento de las acciones de las organizaciones de la sociedad civil que incluyan la educación ambiental entre sus finalidades, procurando su articulación con la Estrategia Nacional deEducación Ambiental (ENEA).
- i. El impulso en la ejecución de campañas públicas permanentes de comunicación y educación ambiental de amplio alcance y en articulación transversal con otras áreas de la administración pública, Gobiernos Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cultos y organizaciones de la sociedad civil.
- j. La divulgación amplia y regular de la información y el conocimiento que el proceso de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) genere en las distintas instancias involucradas.
- k. La generación de un informe anual sobre los avances de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) para presentar regularmente ante el Poder Legislativo y la ciudadanía, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General del Ambiente N° 25.675.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) se convocará en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley y realizará una revisión y actualización de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) que refleje los consensos alcanzados y establezca el marco operativo para su implementación. Asimismo, definirá los elementos esenciales para la elaboración de la línea de base de percepción y representación ambiental comunitaria de alcance nacional y con participación de las jurisdicciones, y discutirá acerca de la modalidad de desarrollo de la misma conformando un documento orientador para la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA). El documento de consenso resultante y los derivados producidos por la Coordinación

Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) serán complementados por las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs) con el fin de establecer el documento actualizado de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) como Política Nacional de Educación Ambiental.

CIDDAD DE NE JUAN LUIS OUS CONCEJA - BLOQUE N

Capítulo VI - Derecho a la información

ARTÍCULO 21.- La Autoridad de Aplicación deberá garantizar en todas las políticas, acuerdos y acciones derivados de la presente ley el respeto de los derechos establecidos en el marco legal creado por la Ley N° 25.831de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

7	
V	KI I JK
1	
	CLAUDIA ARGUMERO
	Concelle - Bloque MPN
	Concele - Bloque MP19 Concelo Deliberante de la Ciudad de Neuquen

CONCEID DE TRONTE DE LA CURS CURS CONCEIAL BLOQUE MPN

ng. Atilio Sguazzini Mazuel
concejal - Pte. Bloque MPN

Co	oncejo Deliberante de la Ciudad de Neue	quén
	REGISTRO LINICO ME 45	25
Fech	200421 Fojas 06 Hora 12:5	59
irma _	Merco	
	pirección General Legislativa	

Ingranded en la FOP3 DOJ. D. para su tratamiente y considerazion for 10P3 DOJ. D. para su tratamiente y Necucio Por Considerazion for 10P3 DOJ. D. para su tratamiente y Necucio Por Considerazion for 10P3 DOJ. D. para su tratamiente y Necucio Necucio Deliberante Sesión Doción Gral Legislativa